



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Mako Campers

DFZ-2024-2536-II-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	SANDRA CORTEZ CONTRERAS	
Elaborado	JAVIERA DE LA CERDA KONIG	

DICIEMBRE 2024



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Mako Campers	
Región: Región de Antofagasta	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Tacna 60, , Antofagasta, Región de Antofagasta
Provincia: Antofagasta	
Comuna: Antofagasta	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: TRANSPORTE TORRES CABEZAS SBA	RUT o RUN: 18154205-5
Domicilio titular(es): - Calle Tacna 60, Antofagasta, Región de Antofagasta- Calle Tacna 60, Antofagasta, Región de Antofagasta	Correo electrónico: mtorres@makocampers.cl
	Teléfono: 9 32489902
Identificación representante(s) legal(es): TRANSPORTE TORRES CABEZAS SBA	RUT o RUN: 18154205-5
Domicilio representante(s) legal(es) - Calle Tacna 60, Antofagasta, Región de Antofagasta- Calle Tacna 60, Antofagasta, Región de Antofagasta	Correo electrónico: mtorres@makocampers.cl
	Teléfono: 9 32489902



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados				
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución
1	NE	38	2011	MMA
ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES				

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
164	II	2024



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado		1																		
Exigencia(s)																				
D.S. N°38/2011 MMA																				
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																				
<table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:																				
a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)																				
b) NPC para Zona III de la Tabla 1																				



Hechos constatados								
En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 3):								
Tabla 1. Datos medición.								
Medición		Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes		
1 - 1		30-08-2024	10:30	Diurno	SMA	Funcionamiento de sierra eléctrica, maquina de soldadura y actividades propias de un taller.		
Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:								
Tabla 2. Resultados medición.								
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1 - 1	44	No se percibe	Zona II	C2	Antofagasta	Diurno	60	No Supera

5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor 1, por parte de Actividad Productiva - Taller que conforma(n) la fuente de ruido identificada.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	ACTA IA 30-08-2024
2	Ficha Medición 30-08-2024
3	Reporte Técnico #1770
4	ANEXOS ITFA MAKO 2024
5	Res. Ex. AFTA N° 111 Resolución de Archivo

